



00000038

CIRCULAR EXTERNA N°. DE

25 SET. 2013

**PARA:** EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL-  
ESCOLAR

**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

**ASUNTO:** REPORTE DE INFORMACIÓN- REGISTRO DE CONDUCTORES Y  
VEHÍCULOS

La Superintendencia de Puertos y Transportes en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo previsto en los Decretos 174 de 2001, 805 de 2008, 4817 de 2010, 3964 de 2009 y la Resolución 4693 de 2009.

Teniendo en cuenta además que La Constitución confiere a la vida una especial protección reconociendo su primacía e inviolabilidad, ya sea como valor, como principio o como derecho, comoquiera que (...) *“la vida constituye la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones.”*<sup>1</sup>

Como derecho de regulación positiva, el inciso segundo del art. 2º consagra el deber de las autoridades públicas de proteger la vida de todos los residentes en Colombia. Igualmente, la vida es reconocida como un derecho inalienable de la persona cuya primacía señala el art. 5º de la Carta. En tal condición es ubicado dentro del Título Segundo, Capítulo Primero referente a los derechos fundamentales, estableciendo el art. 11 su carácter de inviolable.

Conforme a lo anterior, las autoridades públicas están doblemente obligadas a abstenerse de vulnerar el derecho a la vida y a evitar que terceras personas lo afecten.

El deber de asegurar o garantizar el respeto al derecho a la vida por parte de terceros constituye una obligación positiva en cabeza del Estado para actuar con eficiencia y celeridad en su labor de defensa y cuidado de este derecho fundamental, conforme al segundo inciso del art. 2º de la Constitución Política.

Que el ordenamiento constitucional establece la prevalencia de los derechos de los niños, quienes son los principales usuarios del tipo de servicio objeto de la presente circular

<sup>1</sup> Sentencia T-102 de 1993



25 SET. 2013

Prosperidad  
para todos

00000038

De acuerdo con lo anterior las empresas de transporte especial que presten el servicio escolar en el país deberán reportar a esta Superintendencia, la información que a continuación se relaciona:

1. Nombre e identificación de la empresa
2. Relación de vehículos con los que presta el servicio, anexando copia de la revisión técnico- mecánica de cada uno de los vehículos y de las pólizas de seguro contractual y extracontractual
3. Plan de mantenimiento establecido por la empresa para su parque automotor
4. Relación de conductores con indicación de los siguientes ítems: Identificación, EPS, ARP, número y clase de licencia de conducción, fecha de expedición y vencimiento, copia del certificado de aptitud expedido por el centro de reconocimiento a conductores y copia del certificado expedido por el centro de enseñanza automovilística.
5. Relación de inspecciones técnico-mecánicas efectuadas al parque automotor durante el último año.

El primer informe deberá subirse por medio de la herramienta que para tal fin se ha instalado en la página web de esta entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), el 15 de octubre y deberá actualizarse cada que varíe la información reportada.

25 SET. 2013

**DANIEL ORTEGA DÁVILA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto/Mauricio Barón Granados/Asesor Despacho Superintendente